



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-7/2020

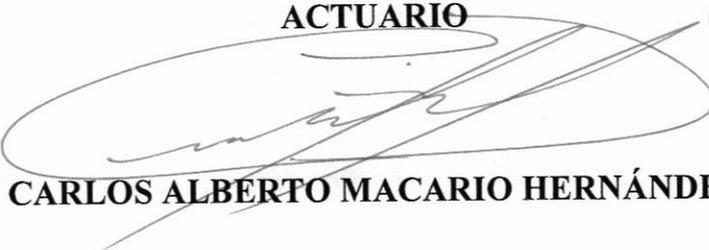
ACTOR: OSWALDO CARBAJAL
CARRIÓN.

ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA
COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DE MORENA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diez de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 378, del Código Electoral del Estado, en relación con los numerales 56 y 166, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO DE PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN** dictado ayer por El Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecisiete horas con diez minutos, el suscrito actuario **ASIENTA RAZÓN** de que, con las formalidades de ley, me constituí en la **Calle Francisco I. Madero, n. 82, Colonia Centro, de esta Ciudad Capital**, domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones en busca de **OSWALDO CARBAJAL CARRIÓN**, actor en el presente asunto. Cerciorado debidamente de que se trata del domicilio correcto, por así indicármelo la nomenclatura y número exterior del inmueble, el cual es una casa color blanca, aparentemente de dos plantas, que desde una perspectiva frontal cuenta, del lado izquierdo, con un portón de aluminio color blanco que indica ser la cochera del inmueble; a la derecha de este, una ventana con reja metálica color negra. Así, procedo a tocar la puerta, atendiendo a mi llamado una persona del sexo masculino, aproximadamente de setenta años, quien me comunicó que las personas buscadas ya no residen en tal dirección, así tampoco pueden brindarme un dato que me sea de utilidad para dar con ellas.

Ante tal circunstancia, en el entendido de que carecería de sentido fijar copia del acuerdo plenario, ya que no habría certeza de que esta información pueda ser del conocimiento tanto del actor como de su representante, en observancia del artículo 166, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, siendo las diecinueve horas del día en que se actúa, se **NOTIFICA MEDIANTE ESTRADOS** de este Tribunal al ciudadano **OSWALDO CARBAJAL CARRIÓN**, fijando copia de la presente razón y copia del multicitado acuerdo plenario. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**-----

ACTUARIO


CARLOS ALBERTO MACARIO HERNÁNDEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-7/2020.

**ACTOR: OSWALDO CARBAJAL
CARRIÓN.**

**ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA
COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA.**

**MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA: EMMANUEL PÉREZ
ESPINOZA.**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de noviembre de dos
mil veinte.¹**

La Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz², dictan **ACUERDO PLENARIO** en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. CONTEXTO.	2
II. PRESENTACIÓN DEL JUICIO CIUDADANO ANTE LA SALA REGIONAL XALAPA.	3
III. RECEPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	3
CONSIDERACIONES	7

¹ En adelante las fechas se entenderán del presente año, en caso contrario se precisará la correspondiente.

² En lo subsecuente Tribunal Electoral.

PRIMERA. Actuación colegiada.....	7
SEGUNDA. Cuestión previa.	9
TERCERO. Materia del acuerdo plenario.	9
Caso concreto.....	10
a) Acciones de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.	15
NOTIFÍQUESE	18

SUMARIO DE LA DECISIÓN.

Acuerdo plenario que declara **cumplida** la resolución dictada en el expediente TEV-JDC-7/2020, emitida el veinte de febrero, así como el acuerdo plenario de catorce de mayo, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, al tenor de lo siguiente.

ANTECEDENTES

I. CONTEXTO.

1. De las constancias que integran el presente asunto y de las manifestaciones realizadas por la parte actora, se advierte lo siguiente:
2. **Convocatoria.** El siete de enero, se publicó, a través de la página electrónica de MORENA, la Convocatoria para llevar a cabo el Consejo Estatal Extraordinario.
3. **Consejo Estatal Extraordinario.** El doce de enero tuvo verificativo el aludido Consejo.

II. PRESENTACIÓN DEL JUICIO CIUDADANO ANTE LA SALA REGIONAL XALAPA.³



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

4. **Demanda.** El dieciséis de enero, se presentó ante la Sala Regional, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir el Consejo Estatal Extraordinario señalado en el párrafo que antecede.

5. **Resolución.** El veinte siguiente, la Sala Regional, dictó resolución en el expediente SX-JDC-13/2020, determinando improcedente conocer el juicio ciudadano y reencauzar la demanda a este Tribunal, en atención a que no se agotó la instancia local.

III. RECEPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.

6. **Recepción de las constancias.** El veinte de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, copia certificada de la resolución dictada en el expediente SX-JDC-13/2020, así como las constancias atinentes al juicio ciudadano que nos ocupa.

7. **Turno a ponencia y requerimiento.** Al día siguiente, la Presidenta de este Tribunal ordenó formar el expediente en que se actúa, y turnarlo a la ponencia del **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, para los efectos que establece el artículo 369 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

³ En Adelante Sala Regional

8. **Resolución.** El veinte de febrero se dictó la correspondiente resolución en el expediente al rubro citado, dictando los siguientes puntos resolutivos:

“RESUELVE

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al no surtirse los requisitos de procedencia del salto de instancia.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente juicio ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que, conforme a sus atribuciones, resuelva el medio de impugnación, en términos de lo señalado, en el apartado de “efectos de la resolución”.

TERCERO. Se **amonesta** al Comité Ejecutivo Estatal de Morena, por las razones precisadas en la presente resolución.

CUARTO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados...”

IV. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO.

9. **Remisión de constancias por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.** En dos de marzo se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un legajo de copias certificadas de la resolución dictada por dicha Comisión, en el expediente intrapartidario CNHJ-VER-125-2020.

10. **Recepción de documentación en Ponencia.** Mediante acuerdo de misma fecha, se tuvo por recibida la documentación atinente al cumplimiento de la resolución, reservándose al

pleno de este Tribunal, para el pronunciamiento que en derecho corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

11. Acuerdos Plenarios del Tribunal Electoral de Veracruz por los que se acuerda la suspensión de actividades y términos. El veinte de marzo y dieciséis de abril, la y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Tribunal aprobaron la suspensión de actividades jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral y, en consecuencia, de los términos y plazos procesales, en el periodo del veintitrés de marzo al treinta de abril, como medida de prevención ante la pandemia suscitada por el coronavirus tipo covid-19.

12. Acuerdo Plenario de cumplimiento de resolución. El catorce de mayo, se emitió un acuerdo plenario que declaró incumplida la resolución emitida el veinte de febrero dentro del presente expediente, toda vez que la resolución intrapartidaria no se emitió con base en la demanda original, sino con una diversa que fue remitida al órgano de justicia interna, por parte del Comité Ejecutivo Estatal y el propio actor, pero no con la que obraba dentro del presente expediente.

13. Razones actuariales de notificación. El veinticinco de mayo, cuatro de junio, diez de junio y dos de julio, la actuaría judicial de este Tribunal razonó que existían dificultades para realizar la notificación vía mensajería DHL del acuerdo plenario de fecha catorce de mayo, así como de la totalidad de las constancias que integra el expediente de mérito, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2(COVID-19).

14. **Acuerdo emitido por el Magistrado Instructor.** El tres de julio, el magistrado instructor recepcionó las mencionadas razones actuariales, ordenando a la Secretaría General de Acuerdos realizar la notificación de manera personal por parte del personal de actuaria de este órgano jurisdiccional.

15. **Acuerdo plenario por el que se autoriza continuar con las actividades presenciales dentro del Tribunal de forma gradual, ordenada y escalonada.** El catorce de septiembre, el Pleno de este Tribunal emitió acuerdo plenario en el que autorizó continuar con las actividades presenciales de forma gradual, ordenada y escalonada dentro del órgano jurisdiccional durante el mes de octubre, con base en las medidas preventivas ante la pandemia suscitada.

16. **Notificación del acuerdo plenario de cumplimiento de resolución.** El veintiuno de septiembre se realizó la notificación del mencionado acuerdo plenario, así como de la totalidad de las constancias que integraban el expediente, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

17. **Recepción de documentación por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.** El siete de octubre se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal documentación remitida por el órgano partidista, a través del cual informa a este Tribunal que resolvió el medio intrapartidista presentado por el actor, adjuntando copia certificada de dicha resolución.

18. **Acuerdo de turno.** El siete de octubre la Magistrada Presidenta emitió un acuerdo turnando al Magistrado Instructor el expediente de mérito con la documentación remitida por el órgano de justicia partidaria.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

19. **Acuerdo de recepción y reserva.** El nueve de octubre el magistrado instructor emitió acuerdo de recepción del expediente y la documentación mencionada, reservándose de su pronunciamiento.

20. **Vista.** En el mismo acuerdo, se dio vista al actor con la documentación remitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

21. En el plazo concedido el actor no desahogó la vista concedida.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada.

22. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

23. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en

condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

24. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la resolución, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

25. La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad responsable acató lo ordenado.

26. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001,⁴ de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

27. Así como la jurisprudencia 11/99,⁵ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18. Además, visible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Federación, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDA. Cuestión previa.

28. No pasa inadvertido que por Decreto 580, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiocho de julio, se reformaron, derogaron y adicionaron, entre otras, diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz; asimismo que, por Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 428, entró en vigor el veintisiete de octubre, el nuevo Reglamento Interior del Tribunal de Veracruz.

29. Sin embargo, toda vez que el presente expediente fue presentado previo a la entrada en vigor del actual Código Electoral mencionado; atendiendo al principio de seguridad jurídica, este Tribunal considera que, para la resolución del presente asunto, debe continuar aplicándose las normas vigentes al momento de la presentación de la demanda que dio origen a la controversia en cuestión, hasta su eventual conclusión.

TERCERA. Materia del acuerdo plenario.

30. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la resolución del juicio ciudadano TEV-JDC-7/2020, así como lo ordenado mediante acuerdo plenario de fecha catorce de mayo.

31. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de *dar, hacer o no hacer*.

32. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que el obligado, en este caso la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, otorguen cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la resolución respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

Caso concreto.

33. En la resolución emitida por este Tribunal en el TEV-JDC-7/2020 de veinte de febrero, se resolvió, en lo que interesa, lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al no surtirse los requisitos de procedencia del salto de instancia.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente juicio ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que, conforme a sus atribuciones, resuelva el medio de impugnación, en términos de lo señalado, en el apartado de “efectos de la resolución”...”.

34. Al respecto, en la consideración "CUARTA. Efectos de la resolución", se ordenó:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

"...a. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado por Oswaldo Carbajal Carrión, debido a que no se surten los requisitos de procedencia del salto de instancia, por las razones precisadas en la presente resolución.

b. Se **reencauza** el presente juicio ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, para que, conforme a su normativa partidaria y en el **término de cinco días hábiles**, contados a partir de que quede notificada de la presente resolución, resuelva conforme a sus atribuciones, lo que en derecho corresponda.

c. **Dictada la resolución** deberá notificarla al actor conforme a su normativa interna.

d. Una vez que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dicte la resolución correspondiente, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir a que ello ocurra, adjuntando copia certificada de la documental que la sustente.

e. Se **ordena** a la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, remitir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la totalidad de las constancias del expediente en que se actúa, previa copia certificada del mismo, que se deje en los archivos de este órgano jurisdiccional.

f. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que cualquier documentación que se reciba con posterioridad a la presente resolución, se remita sin mayor trámite a la mencionada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia..."

35. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de veinte de febrero dictado por este Tribunal, en un primer momento, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, remitió una resolución dictada en el expediente CNHJ-VER-125-2020, mediante el cual dicha Comisión pretendió dar cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal.

36. Sin embargo, al analizar dicha resolución intrapartidaria, este órgano jurisdiccional observó que la determinación emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, no cumplía cabalmente lo ordenado por este Tribunal.

37. Debido a lo anterior, este órgano jurisdiccional emitió un acuerdo plenario de cumplimiento de resolución **el catorce de mayo**, en donde se determinó incumplida la resolución dictada en el expediente TEV-JDC-7/2020, toda vez que la resolución intrapartidaria no se emitió con base en la demanda original que obraba en los autos, sino con una diversa que fue remitida al órgano de justicia interna, por parte del Comité Ejecutivo Estatal y el propio actor, pero no con la que obraba dentro del presente expediente.

38. Lo anterior debido a que, este Tribunal al notificar la resolución de veinte de febrero a la instancia intrapartista, no adjuntó la demanda original que originó este juicio ciudadano, tal como fue ordenado en la propia resolución.

39. En ese sentido, en el mencionado acuerdo plenario de cumplimiento de resolución se resolvió lo siguiente:

“ACUERDA:

PRIMERO. Se declara **incumplida** la resolución dictada en el expediente TEV-JDC-7/2020, emitida el veinte de febrero de

la presente anualidad, por parte de la Comisión Nacional de Justicia del Consejo Nacional del MORENA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

SEGUNDO. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que, conforme a sus atribuciones, resuelva el medio de impugnación, en términos de lo señalado, en el apartado de “efectos del acuerdo plenario”.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, **remitir** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la totalidad de las constancias atinentes del expediente en que se actúa, previa copia certificada del mismo, que se deje en los archivos de este órgano jurisdiccional.”

40. Al respecto, en la **consideración “TERCERA. Efectos del acuerdo plenario”**, se ordenó:

a. Tal como fue mandatado en la resolución dictada el veinte de febrero del presente año, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, remitir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la totalidad de las constancias atinentes del expediente en que se actúa, previa copia certificada del mismo, que se deje en los archivos de este órgano jurisdiccional.

b. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, resolverá conforme a sus atribuciones y de acuerdo a su normativa partidaria, lo que en derecho corresponda, a la brevedad posible, y tomando en cuenta las medidas dictadas ante la actual contingencia sanitaria que se presenta en el país.

c. Dictada la nueva resolución intrapartidaria deberá notificarla al actor conforme a su normativa interna.

d. Una vez que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dicte la nueva resolución correspondiente, deberá hacerlo del

conocimiento de este Tribunal Electoral dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir a que ello ocurra, adjuntando copia certificada de la documental que la sustente.

e. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que cualquier documentación que se reciba con posterioridad a la presente resolución, se remita sin mayor trámite a la mencionada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.”

41. En este sentido, tal como se observa con las razones de las diligencias actuariales, debido a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del virus COVID 19, el acuerdo plenario de catorce de mayo, no pudo notificarse inmediatamente a la Comisión Nacional de Honestidad de Justicia.

42. En este sentido, obra la razón actuarial de dos de julio, en el que el actuario asienta que en esa fecha, el servicio de mensajería intentó entregar al órgano partidista responsable, la notificación del mencionado acuerdo plenario, asimismo, de las actuaciones que obran en los autos, se observa que en esa fecha fue rechazada la entrega de la paquetería que contenía el menciona acuerdo.

43. Tomando en cuenta las circunstancias extraordinarias que se han presentado en el presente caso, esto es, la dificultad de notificar el acuerdo plenario de catorce de mayo, el Magistrado Instructor mediante acuerdo de tres de julio, instruyó a la Secretaría General de Acuerdos, para que procediera a realizar la notificación de manera personal a la mencionada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

44. Finalmente, la notificación de dicho acuerdo plenario, se llevó a cabo el veintiuno de septiembre, por conducto del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

personal jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, quien remitió la notificación del acuerdo en cuestión, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para su cumplimiento.

45. Como consecuencia de lo anterior, el siete de octubre se recibió por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, copia certificada de la resolución intrapartidaria dictada en el expediente CNHJ-VER-637-2020, emitida en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de catorce de mayo.

46. En ese sentido, del análisis de las constancias remitidas en acatamiento a lo ordenado en la resolución de mérito y el acuerdo plenario de catorce de mayo, este órgano colegiado advierte lo siguiente:

a) Acciones de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

47. El siete de octubre el órgano de justicia interna del MORENA, remitió un oficio, al que adjuntó copia certificada de la resolución intrapartidaria dictada el seis de octubre, dentro del expediente CNHJ-VER-637-2020.

48. De dicha documentación se observa que, en efecto, se trata de una resolución intrapartidaria dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente identificado con la clave CNHJ-VER-637-2020.

49. Además, dicho órgano de justicia, remitió copias certificadas de la notificación practicada por correo electrónico al actor, en virtud, de que éste no señaló domicilio particular en la Ciudad de México, en la que se encuentra la sede de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; remitiendo

también la cédula de notificación por estrados electrónicos de la mencionada resolución intrapartidaria.

50. Ahora bien, del oficio mencionado se observa que el órgano de justicia interna solicita que, con la emisión de la resolución intrapartidaria dictada en ese expediente, se le tenga por cumplido lo ordenado en la resolución dictada el veinte de febrero en el expediente TEV-JDC-7/2020.

51. En el mencionado oficio el órgano partidista informa que los escritos presentados por el actor Oswaldo Carbajal Carrión ante esa instancia partidista, así como el presentado ante el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz y en la Sala Regional Xalapa, se trataban de los mismos escritos de demanda.

52. En dicha resolución concluyó que, al cotejarse la demanda presentada por el actor ante este Tribunal que originó el expediente TEV-JDC-7/2020, con la que remitió el propio actor vía correo electrónico a ese órgano partidista y con la presentada por el mismo ante el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz, que dieron lugar al expediente CNHJ-VER-125-2020, se trataban de los mismos formatos de recurso de queja, en ese sentido, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias, adoptó los mismos razonamientos y argumentos esbozados en el expediente CNHJ-VER-125-2020, y con tales argumentos, la Comisión de Justicia, resolvió el expediente CNHJ-VER-637-2020.

53. Cabe señalar que, con la documentación remitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el nueve de octubre, se dio vista al actor con dicha resolución, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera; sin embargo, en el plazo concedido el actor no desahogó la vista otorgada.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

54. Por tanto, este Tribunal determina tener por **cumplido** lo ordenado mediante la resolución de fecha veinte de febrero, así como el acuerdo plenario de fecha catorce de mayo, lo anterior toda vez que, de las constancias remitidas por la Comisión Nacional de Honestidad de Justicia de MORENA se advierte que, en efecto, dicho órgano partidario emitió resolución dentro del expediente CNHJ-VER-637-2020, derivado del medio de impugnación promovido por el actor dentro del expediente TEV-JDC-7/2020.

55. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio ciudadano en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente sentencia, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

56. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11 fracción V y 19 fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral de Veracruz.

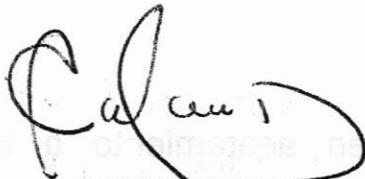
57. Por lo expuesto y fundado; se

ACUERDA:

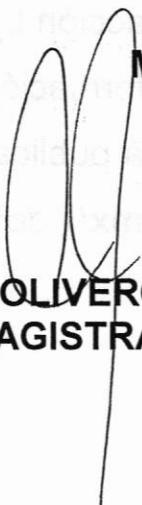
ÚNICO. Se declara **cumplida** la resolución dictada en el expediente TEV-JDC-7/2020, emitida el veinte de febrero de la presente anualidad, así como el acuerdo plenario de cumplimiento de resolución de catorce de mayo, por parte de la Comisión Nacional de Justicia del Consejo Nacional del MORENA.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor; por **oficio** con copia certificada de la presente sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena y al Comité Ejecutivo Estatal de Morena; y por **estrados** a las demás personas interesadas; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

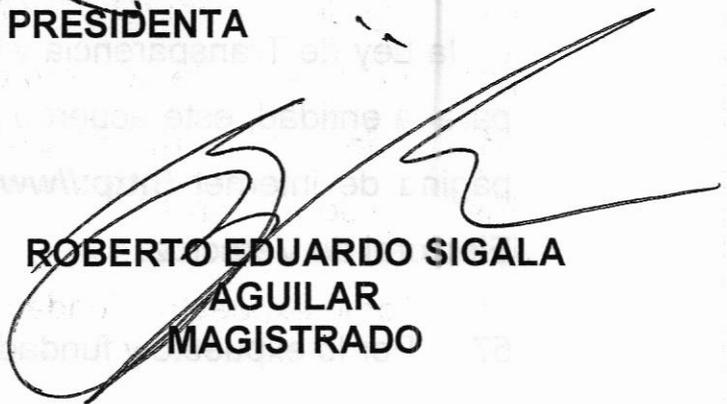
Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, José Oliveros Ruiz, quien emite voto concurrente; y **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO**



**ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO JOSÉ OLIVEROS RUIZ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 414, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y 25, 26 Y 40, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ EN EL ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEV-JDC-7/2020.

Con el debido respeto a mis compañeros Magistrados formulo **voto concurrente**, pues si bien comparto sentido del presente acuerdo plenario de cumplimiento, disiento de algunas de las consideraciones que lo sustentan.

I. Contexto

En el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, se tiene por **cumplida** la sentencia recaída en el **TEV-JDC-7/2020**, de veinte de febrero de la presente anualidad, así como el acuerdo plenario de catorce de mayo, sobre los efectos ordenados a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Esto, toda vez que la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha siete de octubre remitió a este Tribunal Electoral copia certificada de la resolución intrapartidista dictada en el expediente CNHJ-VER-637-2020, emitida en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo plenario de catorce de mayo.

En ese sentido, del análisis de las constancias remitidas, este Tribunal advirtió que efectivamente el órgano responsable emitió pronunciamiento en el expediente CNHJ-VER-637-2020. Además de que también remitió copia certificada de la notificación efectuada por correo electrónico al actor, en virtud de que éste no señaló domicilio en la Ciudad de México, remitiendo también la cédula de notificación por estrados electrónicos de la mencionada resolución partidista.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTNECIATEV-JDC-7/2020**

Por lo que, este Tribunal determina tener por **cumplido** lo ordenado mediante la sentencia de veinte de febrero y el acuerdo plenario de catorce de mayo.

II. Motivos del voto.

Como adelante, si bien comparto el sentido del presente acuerdo plenario de cumplimiento, hago la precisión que en el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia de catorce de mayo disentí de la conclusión a la que arribó la mayoría, lo anterior debido a que la sentencia dictada en el juicio ciudadano al rubro citado se encontraba incumplida debido a un error inducido por este Órgano Jurisdiccional.

Por lo que, desde mi perspectiva, resultaba inexacto declarar incumplida la sentencia dictada en el juicio ciudadano principal, y omitir pronunciarse sobre la resolución intrapartidista dictada por la responsable.

Esto, toda vez que, en dicho acuerdo la mayoría se limitó a razonar que la instancia partidista había resuelto con documentación diversa a la ordenada por este Tribunal Electoral, sin hacerse cargo de que dicha omisión derivó de un hecho desafortunado y carente de intención por generar un resultado diferente al ordenado en la resolución de mérito de parte de la responsable.

Por lo que, mi postura era que se debía hacer pronunciamiento sobre la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, revocar la resolución partidista y dejarla sin efectos, ello en virtud que se había llevado a cabo sin los elementos necesarios para ello.

Asimismo, pronunciarse respecto a que la inexactitud en la que incurrió dicha Comisión, fue provocada por una omisión en la cadena de vigilancia en el área de actuaría de este órgano

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-7/2020



colegiado, tal como consta en los informes que obran en el expediente en que se actúa.

Por tanto, si bien comparto el sentido del presente acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia que se nos propone, esto es porque a través del acuerdo plenario de catorce de mayo me vinculó la decisión de la mayoría.

Ello, de acuerdo con el artículo 412, fracción II, del Código Electoral, que establece que las decisiones de este Tribunal Electoral se tomarán por mayoría de votos, por tanto, resultarán vinculantes para las partes, incluso para los Magistrados que votaran en contra de las mismas.

Por otra parte, cabe mencionar que, como ya se refirió el primer acuerdo plenario sobre cumplimiento fue emitido el catorce de mayo, empero, fue hasta el veintiuno de septiembre que pudo notificarse a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, esto debido a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del virus COVID 19. Cuestión por la cual dicha Comisión emitió pronunciamiento en el juicio intrapartidista hasta el siete de octubre.

Por lo que, a mi consideración resulta evidente que dicha actuación por parte de este Tribunal Electoral llevo a que la Comisión resolviera cinco meses después de lo ordenado mediante dicho acuerdo plenario.

Finalmente, no comparto el apartado de cuestión previa de la sentencia, donde toralmente se sostiene que como el expediente fue presentado previo a la entrada en vigor del actual Código Electoral, atendiendo al principio de seguridad jurídica, este Tribunal considera que para la resolución del presente asunto, deben continuar aplicándose las normas vigentes al momento de la presentación de la demanda que dio origen a la controversia en cuestión, hasta su eventual conclusión.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTNECIATEV-JDC-7/2020**

Esto es así, porque considero que no se puede aplicar la normatividad anterior al presente asunto, esto es, el Código Electoral previo a la reforma y el Reglamento Interior publicado en la Gaceta Oficial de quince de junio de dos mil dieciséis.

Lo anterior, porque el veintiocho de julio de dos mil veinte se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto 580 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral local, cuyos artículos transitorios primero y cuarto señalan que entró en vigor el día de su publicación en el citado órgano de difusión estatal, y que el Tribunal Electoral de Veracruz debía adecuar y aprobar la normatividad correlativa dentro de un plazo de noventa días naturales.

En ese tenor, resulta evidente que las disposiciones del referido Decreto 580 son las que deben aplicarse en el caso concreto, al estar en vigor a la fecha, tomando en cuenta además que el plazo de noventa días naturales ya no está vigente al momento en que se resuelve el presente asunto.

Máxime, que los artículos transitorios primero y segundo del nuevo Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, señalan claramente que éste entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, lo que aconteció el veintiséis de octubre del presente año, además que a partir de la entrada en vigor del citado Reglamento se abroga el publicado en la Gaceta Oficial de quince de junio de dos mil dieciséis.

En esa medida, desde mi óptica, están vigentes a la fecha tanto el Código Electoral publicado en el Decreto 580, como el nuevo Reglamento interior publicado en la Gaceta Oficial el pasado veintiséis de octubre, razón por la cual dichos ordenamientos son los que deben utilizarse para fundar la presente determinación, lo que no acontece en la especie.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-JDC-7/2020**



Tribunal Electoral
de Veracruz

Por tanto, si bien comparto el sentido del presente acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia que se nos propone, lo cierto es que, a mi consideración debió de tomarse en cuenta lo expuesto con anterioridad.

Por las razones que anteceden, es que emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE

JOSÉ OLIVEROS RUIZ

MAGISTRADO